



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Palacio Legislativo, 15 de Diciembre del 2021



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

El suscrito Javier Villarreal Terán integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, en la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 67 numeral 1, inciso e) y 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, ante esta H. Representación Popular acudo a presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXVII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVIII DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SE LE ADICIONAN AL MISMO ORDENAMIENTO LOS ARTÍCULOS 97, 98 y 99**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente reforma pretende incorporar a la medicina veterinaria zootecnista como parte de las especialidades enunciadas en el artículo 51 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas y la creación de la Unidad Especializada en Investigación de delitos contra el Medio Ambiente y Recursos Naturales en el mismo ordenamiento, a efecto de garantizar el derecho humano de los ciudadanos a un medio ambiente sano,

salvaguardar la seguridad jurídica en beneficio del gobernado, la protección de los animales y recursos naturales, la interdicción de la arbitrariedad por parte de miembros de la fiscalía que carezcan de experiencia en la materia y, que la investigación de los delitos contra el medio ambiente sean llevadas a cabo con apego estricto a los principios de legalidad, honradez, eficiencia, eficacia, profesionalismo y debida diligencia.

Compañeras y compañeros Diputados, el tercer párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos expresamente establece lo siguiente:

Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

...

En los juicios de orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

Del numeral antes expuesto, se advierte en los juicios del orden criminal esta prohibido imponer pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

La prohibición anterior, forma parte del principio de legalidad y constituye un importante límite externo al ejercicio del *ius puniendi* del Estado, con base en el cual la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos impide que los Poderes Ejecutivo y Judicial, configuren libremente delitos y penas, o infracciones y sanciones; es decir, el mencionado principio exige que todo acto de los órganos del Estado debe encontrarse fundado y motivado conforme a las leyes establecidas con anterioridad al hecho que se sanciona.

Cabe mencionar, que dicho principio posee como núcleo duro básicamente dos sub-principios: el de reserva de ley y el de tipicidad.

Por lo que se refiere al primero, se traduce en que determinadas materias o ciertos desarrollos jurídicos, deben estar respaldados por la ley o simplemente que la ley es el único instrumento idóneo para regular su funcionamiento.

Por su parte, el principio de tipicidad se manifiesta como una exigencia de predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes.

Dicho en otras palabras, el principio de tipicidad se cumple cuando consta en la norma una predeterminación inteligible de la infracción y de la sanción; supone en todo caso la presencia de una *lex certa* que permita predecir con suficiente grado de seguridad las conductas infractoras y las sanciones.

En ese sentido, la descripción legislativa de las conductas debe gozar de tal claridad y univocidad que el juzgador pueda conocer su alcance y significado al realizar el proceso mental de adecuación típica, sin necesidad de recurrir a complementaciones legales que superen la interpretación y que lo llevarían al terreno de la creación legal para suplir las imprecisiones de la norma.

Así, para garantizar debidamente la seguridad jurídica de los ciudadanos, no bastaría con una tipificación confusa o indeterminada que condujere a los gobernados a tener que realizar labores de interpretación para las que no todos están preparados, y de esa manera tratar de conocer lo que les está permitido y lo que les está vedado hacer.

Es por ello esencial a toda formulación típica que sea lo suficientemente clara y precisa para como permitirles programar su comportamiento sin temor a verse sorprendidos por sanciones que en modo alguno pudieron prever. En este aspecto, lo que está proscrito en la norma

penal induzca a errores o los favorezca con motivo de su deficiente o atormentada formulación.

Ciertamente, el principio de tipicidad significa que los caracteres esenciales de la conducta y la forma, contenido y alcance de la infracción estén consignados de manera expresa en la ley, de tal manera que no quede margen para la arbitrariedad de las autoridades encargadas de su aplicación.

Esto, es consecuencia del principio de legalidad reconocido por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al cual ningún órgano del Estado puede realizar actos que no estén previstos y autorizados por disposición general anterior.

Lo contrario, es decir, la arbitrariedad en la imposición de sanciones por imprevisibilidad de la infracción que no tenga un claro apoyo legal, debe considerarse absolutamente proscrita en el régimen constitucional mexicano, sea cual fuere el pretexto con que pretenda justificarse.

Sin embargo, debe señalarse que en los diversos ordenamientos penales, dentro de los que se encuentra el Código Penal para el Estado de Tamaulipas, existen algunas conductas tipificadas como delito que por su especialidad impiden que el Ministerio Público cumpla de manera efectiva con su función principal de investigación o bien, que se actúe con cierta arbitrariedad en perjuicio del ciudadano al no poder identificar con claridad los supuestos que se encuentran tipificados por la norma y cuáles no.

Un claro ejemplo de lo anterior son los contenidos en el título vigésimo tercero del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, denominados "Delitos contra el Medio Ambiente y los Recursos Naturales", dentro de los que se encuentran:

1. Daño al medio ambiente.

2. Incendios.

3. Contaminación de Aguas.

4. Substracción del Suelo.

5. Privación de la vida, maltrato o crueldad animal.

Ello, pues a efecto de poder constatar si la conducta realizada por el gobernado encuadra en las hipótesis normativas contenidas en los artículos del referido título vigésimo tercero, es necesario que los miembros de la Fiscalía además de estudios jurídicos cuenten con conocimientos en materia de regulación ambiental, emisiones a la atmósfera, daños ambientales, ingeniería ambiental, recursos forestales, medidas de protección civil, incendios, contaminación de aguas, zootecnia y veterinaria; lo cual difícilmente acontece.

Por esto, es que la presente iniciativa propone la creación de la Unidad Especializada en Investigación de delitos contra el Medio Ambiente y Recursos Naturales, como un órgano desconcentrado dependiente directamente del titular de la Fiscalía General integrada por personal especializado en la investigación de delitos ambientales.

Lo cual, traería como beneficio la debida integración de las investigaciones, que la investigación de delitos ambientales se lleve con la debida diligencia, eficiencia, eficacia y profesionalismo, a efecto de salvaguardar el bien jurídico tutelado por la norma jurídica, a saber, la protección al entorno ecológico y garantizar el derecho humano a un medio ambiente sano.

Aunado a lo anterior, es indispensable que tratándose de delitos en materia ambiental, las autoridades encargadas de su investigación se apoyen

en personas que por sus estudios especializados a través de la emisión de un dictamen técnico puedan determinar si se cumplen algunos elementos del tipo contenido en la norma jurídica.

Por lo que se propone añadir a la lista de peritos contenida en el artículo 51 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas a los médicos veterinarios zootecnistas, pues son personas que por sus estudios especializados se encuentran en aptitud de determinar si un acto de mutilación de algún animal tiene fines de mejoramiento, marcación, higiene, si se realiza con motivo de evitarle sufrimiento o como un acto de mera crueldad; si a algún animal se le realizó una intervención quirúrgica sin anestesia; si se exprimentó con animales a pesar de existir otros métodos para obtener el resultado deseado, entre otras cuestiones.

Se insiste, con modificaciones antes expuestas, esta soberanía pretende garantizar el derecho humano de los ciudadanos a un medio ambiente sano, salvaguardar la seguridad jurídica en beneficio del gobernado, la protección de los animales y recursos naturales, la interdicción de la arbitrariedad por parte de miembros de la fiscalía que carezcan de experiencia en la materia y, que la investigación de los delitos contra el medio ambiente sean llevadas a cabo con apego estricto a los principios de legalidad, honradez, eficiencia, eficacia, profesionalismo y debida diligencia, procurando que la investigación esclarezca los hechos, que el culpable no quede impune, promover, proteger, respetar y garantizar los derechos a la verdad, la reparación integral del daño y la no repetición en favor de las víctimas.

Por lo expuesto, someto a su consideración, para su estudio y dictamen, la presente iniciativa de:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXVII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVIII DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE

JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SE LE ADICIONAN AL MISMO ORDENAMIENTO LOS ARTÍCULOS 97, 98 y 99.

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción XXVII y se adiciona la fracción XXVIII del artículo 51 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas y se le adicionan al mismo ordenamiento los artículos 97, 98 y 99, para quedar como sigue:

Artículo 51. Los peritos dilucidarán las cuestiones técnicas, artísticas o científicas que les plantee el Ministerio Público, y tendrán la intervención que señala el Código Nacional y demás normas aplicables.

...

Para la rendición de los dictámenes, podrán considerarse al menos las siguientes especialidades:

...

XXVII. Medicina Veterinaria y Zootecnia.

XXVIII. Las demás que sean necesarias.

...

Artículo 97. La Unidad Especializada en Investigación de delitos contra el Medio Ambiente y Recursos Naturales, será un órgano desconcentrado dependiente directamente de la persona titular de la Fiscalía General, integrada con personal especializado en la investigación de los delitos contra el medio ambiente y los recursos naturales y contará con la

Coordinación de Ministerios Públicos, Dirección de Administración, Capacitación y Evaluación, Dirección de Atención a Víctimas, además de Agentes del Ministerio Público quienes serán los Titulares de las Unidades Especializadas en investigación de delitos contra el Medio Ambiente y Recursos Naturales, peritos y policías investigadores, así como con los recursos humanos, financieros, materiales y las áreas que sean necesarias para su operación efectiva.

Tiene por objeto llevar a cabo la investigación e intervención para el esclarecimiento de los hechos que pueden ser constitutivos de delitos contra el medio ambiente y los recursos naturales, así como para dar seguimiento al juicio respectivo, con las atribuciones y obligaciones que para el Ministerio Público establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, la presente Ley, el Código Penal para el Estado de Tamaulipas, así como las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos jurídicos.

Artículo 98. Para ser integrante de la Unidad Especializada en Investigación de delitos contra el Medio Ambiente y Recursos Naturales se deberán reunir los requisitos establecidos para los Agentes del Ministerio Público y acreditar experiencia mínima de dos años en materia ambiental.

Artículo 99. La Unidad Especializada en Investigación de delitos contra el Medio Ambiente y Recursos Naturales, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Ejercer las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, las leyes, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos confieren al Ministerio Público en lo relativo a los hechos que las leyes consideran como delitos de su competencia.

II. Dirigir, coordinar, realizar la investigación y ejercer la acción penal en lo relativo a los delitos contra el medio ambiente y los recursos naturales.

III. Representar a la Fiscalía General ante autoridades federales o estatales, en materia de delitos contra el medio ambiente y recursos naturales.

IV. Implementar acciones para prevenir y combatir hechos que pudieran ser constitutivos de los delitos contra el medio ambiente y los recursos naturales.

V. Coordinar y supervisar la realización de operativos por elementos de la policía de investigación en la captura de presuntos responsables relacionados con los delitos contra el medio ambiente y los recursos naturales.

VI. Desarrollar estadísticas sobre actividades relacionadas con los delitos contra el medio ambiente y los recursos naturales que permitan determinar la situación que guarda el fenómeno delictivo en el Estado, así como sus tendencias.

VII. Promover la formación y capacitación del personal de la Unidad Especializada en Investigación de delitos contra el Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VIII. Dar vista a la autoridad ambiental estatal al tener conocimiento de la comisión de alguno de los delitos contra el medio ambiente y los recursos naturales.

IX. Las demás que le confiera el Reglamento, otras disposiciones o le encomiende la persona titular de la Fiscalía General.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Tercero.- En un plazo máximo de 90 días naturales después de la publicación del presente Decreto, la persona titular de la Fiscalía General del Estado deberá de implementar las acciones administrativas necesarias para la debida integración y funcionamiento de la Unidad Especializada en Investigación de delitos contra el Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ATENTAMENTE

DIP. JAVIER VILLARREAL TERÁN

